



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

REGLAMENTO CONTRATACIÓN HASTA 20 SMMLV

(Artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015)

1. MARCO JURÍDICO.

El proceso de contratación y los contratos celebrados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, se regirá por lo establecido en la Constitución Política Colombiana, la ley 715 de 2001, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y las normas que lo reglamenten o modifiquen y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según sea el caso.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa regula mediante este reglamento los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.l.m.v) en cumplimiento del Artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015.

2. CONTRATO

A. DEFINICION

Se le denomina contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebre el Fondo de Servicios Educativos, que sea generador de obligaciones, sin importar que este previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebre el fondo de servicio educativo son intuito persona y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Rector (a) de la institución (art. 41 de la ley 80/93).

B. CONTENIDO DEL CONTRATO

Los contratos celebrados por el fondo de servicios educativos deberán contener los siguientes Requerimientos:

1. Identificación de las partes.

En la minuta del contrato se deberá identificar de manera plena el fondo de servicio educativo y su rector y al contratista (nombre completo No Cédula, Nit.) señalando si este último es persona natural o jurídica. Si es persona jurídica se verificará que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato.

2. Número de identificación.

Cada contrato deberá ser numerado y radicado en orden consecutivo, con su primer pago, su primera disponibilidad y compromiso presupuestal, sin importar la naturaleza del mismo, una vez se encuentre perfeccionado. Igualmente, los contratos sin formalidades plenas (Orden de Servicio y de Compra) y los convenios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba "



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

3. Consideraciones previas.

Son las consideraciones que se deben relacionar antes de comenzar a citar las cláusulas Respectivas del contrato y contienen las justificaciones suficientes y necesarias de las razones o fundamentos que dan origen al contrato, los fundamentos legales y una breve reseña del procedimiento de selección del contratista.

4. Objeto.

El objeto del contrato corresponde a la actividad que debe desarrollar u objeto que debe entregar el contratista y es lo que espera el fondo de servicio educativo al contratar. El objeto del contrato no puede alterarse dentro de su ejecución, si esto ocurre el nuevo objeto hace que surja un nuevo contrato que deberá someterse a los requisitos previos de la contratación. El objeto del contrato determina la clase del contrato a realizarse.

5. Valor

El pago se puede pactar en distintas modalidades, que se acuerdan en virtud de principio de la autonomía de voluntad.

6. Forma de pago.

En los contratos que celebran los fondos de servicios educativos el pago se realizará de acuerdo a lo Establecido en el reglamento Interno de tesorería. Sin embargo, para contratos inferiores a 20 SMMLV los pagos se realizarán una vez recibido a satisfacción.

7. Plazo

Es el momento en que debe comenzar o cesar los efectos de las obligaciones. Si se pacta de manera expresa en un contrato pueden existir tres clases de plazo:

Plazo para el cumplimiento de la prestación del servicio o entrega del bien por parte del Contratista (termino de ejecución): corresponde al término en el cual el contratista debe entregar el objeto del contrato, el bien o el servicio.

Plazo para el cumplimiento de la prestación por parte del fondo de servicios educativos: corresponde al plazo

consagrado en el contrato para que la institución haga entrega de los valores acordados.

Plazo de vigencia Contractual: El contrato permanecerá vigente una vez perfeccionado, dentro del plazo para el cumplimiento del contratista y durante el término establecido para su liquidación.

8. Garantías

Para los contratos celebrados por el fondo de servicios educativos de mínima cuantía y aquellos que no superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

Sin embargo, para todos los efectos en cuanto a garantías pre - pos y contractuales aplicará lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 y en los casos especiales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba "



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

3. FACULTAD PARA CONTRATAR:

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. La responsabilidad del Rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con el Artículo 2.3.1.6.3.6 decreto 1075 de 2015. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería, Respecto a la autorización el rector podrá celebrar:

- Contratos de hasta los 20 SMMLV sin autorización del Consejo Directivo.
- Contratos que superen 20 SMMLV, con autorización del Consejo Directivo y mediante procesos definidos por la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

4. CONTRATACIÓN DIRECTA.

A. Contratos de prestación de servicios **profesionales** y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 2.3.1.6.3.5 esta contratación deberá ser informada al Consejo Directivo.

B. Urgencia manifiesta.

Esta figura se convierte en una herramienta de la Institución Educativa para celebrar contratos, obedece a circunstancias excepcionales, (estados de excepción, calamidad, fuerza mayor o desastres), el contratista podrá iniciar la ejecución del objeto pactado, sin que se cuente con un contrato escrito.

El acto administrativo que declare la Urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (Art.74 decreto 1082 de 2015).

C. Cuando No Exista Pluralidad de Oferentes

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando: Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

5. CONTRATACIÓN HASTA 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Para la vigencia 2023, el valor a contratar mediante la presente modalidad es hasta (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000)).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO"
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

Es la establecida por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que señala: “Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales”.

Todo proceso contractual, debe estar realizado bajo los siguientes parámetros,

5.1. Principios De La Contratación Estatal

- 5.1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.
- 5.1.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.
- 5.1.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.
- 5.1.4. Principio de buena fe. Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista.
- 5.1.5. Principio de publicidad. Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia

- 5.1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
- 5.1.7. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.
- 5.1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la improvisación, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.
- 5.1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica.
- 5.1.10. Principio de previsibilidad. Implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

5.2. Para el presente Fondo de Servicios Educativos, toda Contratación hasta 20 SMMLV en la Institución Educativa deberá contar con los siguientes procedimientos:

a. ESTUDIOS PREVIOS:

El rector designará la persona que apoyará la digitación de la información y procesos pre-contractuales. Se elaborará el respectivo documento de estudio previo que justifiquen los contratos a celebrar, y que contendrán:

- (i) La descripción de la necesidad que la institución pretende satisfacer con la contratación.
- (ii) La descripción técnica del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- (iii) La justificación de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
- (iv) La apropiación Presupuestal y el valor disponible para la Contratación
- (v) Estudio de Mercado, de acuerdo con la circular 25 de 11 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación sugiere que las Instituciones Establezcan 3 referentes para el análisis precio y calidad.

b. INVITACIÓN PÚBLICA:

Con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la Institución formulará invitación pública a presentar ofertas a través de su cartelera de información financiera de cada sede y en caso de tener página web se publicará por un tiempo mínimo de 24 horas.

La Invitación deberá contener el Cronograma del proceso, la forma de presentación de las propuestas y los criterios de Selección del Contratista.

Deberá tener la Constancia de fijación en cartelera de la forma que el Ordenador mejor considere.

c. ACTA DE CIERRE Y EVALUACIÓN:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la institución. De igual manera se procederá si sólo se presenta una oferta y el oferente cumple con los requisitos habilitantes.

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto y se formulará nueva invitación.

d. ADJUDICACIÓN:

Para la Adjudicación de la contratación se expide la Resolución Rectoral, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y economía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

Para la Celebración del contrato: Se elabora la minuta del contrato o Carta de Aceptación de la Oferta, dejando claridad como mínimo los siguientes aspectos: Partes contratantes, valor, Plazo, obligación de las partes, causales de terminación.

Los contratos deben Liquidarse máximo a los 90 días después de terminada la prestación del Servicio o la

entrega del Bien y debe suscribirse un Acta de terminación.

6. PUBLICACIÓN DEL PROCESO

Los procesos contractuales que realice el fondo de servicios educativos de la Institución Educativa bajo el presente reglamento, serán publicados en las carteleras de información financiera ubicadas en las sedes de la institución.

Igualmente, en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se publicará el contrato Suscrito y su respectiva liquidación.

7. DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la validez del contrato, es necesario que el proveedor de bienes y/o servicios cuente con los siguientes documentos los cuales serán entregados con la propuesta económica.

7.1. PERSONAS JURÍDICAS

- 7.1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal inferior a 90 días de la Contratación
- 7.1.2. Registro Único Tributario (RUT)
- 7.1.3. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General
- 7.1.4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General
- 7.1.5. Certificado de medidas Correctivas de la policía Nacional de Colombia.

- 7.1.6. Copia de la Cédula del Representante legal
- 7.1.7. Copia de la Planilla de Pago de la Seguridad Social del mes en que se contrata y por el tiempo que dure el contrato o Certificado de Paz y Salvo expedido por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal.
- 7.1.8. Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública

7.2. PERSONAS NATURALES

- 7.2.1. Si es comerciante, Certificado de Matrícula Mercantil, inferior a 90 días
- 7.2.2. Registro Único Tributario (RUT)

- 7.2.3. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General
- 7.2.4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba"



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

- 7.2.5. Copia de la Planilla de Pago de la Seguridad Social del mes en que se contrata y por el tiempo que dure el contrato, de acuerdo a la utilidad del Contrato.
- 7.2.6. Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública.

8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Causales De Terminación De Los Contratos: Los contratos que celebre el establecimiento educativo terminarán entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término del contrato o cumplimiento del objeto a satisfacción del Fondo de Servicios Educativos.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- c. Por mutuo acuerdo debidamente justificado.
- d. Por fuerza mayor o caso Fortuito.
- e. Por las causas de Ley.

Cuando así se estipule en los contratos, y halla lugar a ello, por terminación unilateral por parte del establecimiento educativo, teniendo en cuenta para este caso lo señalado en el normativa vigente.

9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD EN EL PROCESO CONTRACTUAL

En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal. La inobservancia a este régimen es causal de nulidad del contrato celebrado.

Así, por ejemplo, una entidad no puede suscribir contratos de prestación de servicios con personas que ostentaban calidades de servidores públicos, sin violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, porque los empleados públicos no pueden contratar con entidades públicas por expresa prohibición legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

10. CONTRATO DE TRANSPORTE

En la celebración de los contratos de transporte, la selección de contratista, se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en éste reglamento. En todo caso se seguirán los lineamientos señalados por la Secretaría de Educación Municipal, establecidos a través de circulares, resoluciones, etc.

Todo Transporte Especial de Pasajeros, debe contratarse de acuerdo a la Normatividad vigente en el decreto 431 del 14 de marzo 2017.

El Decreto 431 del 14 de marzo 2017 señala que el “transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial”.

Los vehículos utilizados en el servicio de transporte especial deben estar amparados bajo dos pólizas. La de responsabilidad civil contractual y la extracontractual. La primera de esta cubre “los perjuicios materiales causados a los pasajeros derivados de la responsabilidad que incurra el conductor o asegurado a la ley, con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte público terrestre de pasajeros dentro del territorio nacional”.

Para Iniciar la Contratación, deben aportar igualmente los siguientes Documentos:

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, expedida por el Ministerio de Transporte o el organismo que haga sus veces.

- Fotocopia de la cédula y de la licencia de conducción del conductor.
- Copia de la constancia de revisión técnico mecánica del vehículo, expedida por un centro de diagnóstico autorizado y que se encuentre vigente.
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

- Tarjeta de Operación de los vehículos que prestan el servicio.
- Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

11. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

El Ordenador del Gasto será el Supervisor de todos los contratos que ejecute por cuantía inferior a 20 SMMLV, quien hará un seguimiento técnico y administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Mediante el Acta de recibido a Satisfacción detallará el producto o bien recibido, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el estudio previo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
Municipio de Montelíbano
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DEL RAYO*
Corregimiento San Francisco del Rayo – Montelíbano Córdoba "



Libertad y Orden

Creado por Ordenanza N° 081 del 26 de Noviembre de 1987; con Aprobación de Estudios Mediante Resolución N° 0006597 de Diciembre 11 de 2001, DANE: N° 223466002312 NIT. 812000048 DV 9. Resolución de integración y Aprobación Oficial N° 001227 del 20 de septiembre del 2002, en los Niveles: Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media. Modalidad Académica.

Para la Liquidación del Contrato, el Ordenador del gasto informará lo sobrevenido en la ejecución del mismo, con los acuerdos y justificaciones que lleguen las partes para finalizar y declararse a paz y salvo. Art. 217 decreto 19 de 2012.